



**Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**Demandante : COOPSERVIELEZ LTDA**  
**Demandado : REINEL ACEVEDO ARIZA Y CELIO MIGUEL VELASCO**  
**Apoderado : DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**  
**Radicado : 683852042001-2019-00005**

---

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 22 de Octubre de 2021.

LESTER FONTECHA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Veintidós de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES en su calidad de apoderado de la entidad demandante en la cual solicita la terminación del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

El doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, a través de memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo pago total de la deuda y costas procesales.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Frente a las medidas cautelares, se tiene que existe embargo del remanente, a favor del presente proceso mediante auto de fecha 14 de enero de 2019, se decretó el embargo y secuestro del remanente de la cuota que le corresponda a REINEL ACEVEDO ARIZA, de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado 2018-00068, demandante COOPSERVIVELEZ LTDA contra REINEL ACEVEDO ARIZA, por constancia de fecha 21 de enero de 2019 se dejó consignado el embargo del remanente a favor del presente proceso.

En virtud de lo anterior se dispone levantar la medida de embargo del remanente dejando constancia en el expediente 2018-00068, que se tramita en este Juzgado.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que existe embargo del **REMANENTE** del demandado **REINEL ACEVEDO ARIZA**, a favor de este proceso, déjese constancia en el proceso tramitado en este Juzgado bajo radicado 2018-00068, demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, contra REINEL ACEVEDO ARIZA.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previas las constancias en los libros respectivos.

### NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria